



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
07 de mayo de 2019

**DETEREL 086/2019.**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Colegio de Administradores Dominicanos (CADOM).

Referencia : Oficio **No.00104.** Exp. No. **00945-2019-PLO-SE,** de fecha 18-03-2019.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad crear el Colegio de Administradores Dominicanos (CADOM), para agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, gestados en pos de una administración global, entre otros; también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario,** Senador de la República por la provincia San Juan.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

**Impacto de Vigencia.**

Entendemos factible y viable la presente iniciativa de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con la finalidad de organizarlos y unirlos, así como estimular el espíritu de solidaridad entre sus miembros, creando así un estatuto orgánico que lo reglamente.

Además, ya existen en el país variedad de colegios que aglutinan a los diversos profesionales en su área, por ejemplo el Colegio Dominicano de Abogados, Colegio Dominicano de Médicos, el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, el Colegio Dominicano de Contadores, entre otros, por lo que también esta área debe tener su Colegio que los organice.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Legal

1. Las leyes siempre redactarán de la manera más clara y precisa con el fin de que no haya nada oscuro, incierto en la idea que se formule, para que los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades en las consecuencias de su cumplimiento o contravención, de lo anteriormente dicho observamos que en lo referente al **Consejo de Disciplina** establecido en la sección III, no establece cuantos miembros lo integraran, ni cuáles serán sus atribuciones, por lo tanto sugerimos colocar las atribuciones de los mismo.
- 1.1. De igual modo pudimos observar que el artículo 29 del presente proyecto de ley establece lo siguiente: "Artículo 29. Apelación. Las decisiones intervenidas en materia disciplinaria podrán ser apeladas por ante la Asamblea General, prevista en esta Ley, O EN SU DEFECTO" POR ORGANISMO CORRESPONDIENTE para proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión...", esto nos lleva a la siguiente pregunta, que organismos será este, lo daría a entender que la Asamblea General no es la que está llamada a realizar esa función y resultaría sumamente contradictorio pues es una atribución propiamente de ella, en la redacción de las leyes estas deben contener una estructura lógica, con un significado definido y constante, si ambigüedad, ni expresiones que puedan generar oscuridad dentro de las mismas, por lo que les sugerimos, definir de la manera más clara y explícita posible este punto.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Colegio de administradores Dominicanos (CADOM), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

- 1) Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo lo siguiente:

*"Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley." y "Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley."*

- 2) En lo que respecta a la libertad de asociación, nuestro Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

- 3) Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruímos y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.
- 4) Por tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con lo establecido en la Constitución de la República.

### Análisis Técnico

Del análisis técnico observamos lo siguiente:

1.- En el artículo 4, para indicar las atribuciones del CADOM es necesario que se utilicen verbos infinitivos que conecten con el mandato principal, recomendamos eliminar "para", asimismo, el numeral 8 debe ser un párrafo, como sigue:

**Artículo 4.- Atribuciones.** Para el logro de sus fines, el CADOM tendrá las siguientes atribuciones. :

- 1) Existir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado, así como para ejercer todos los derechos que corresponda a una persona moral para poseer y usar un sello que sólo será modificado por expresa decisión asumida por el CADOM;
- 2) Adquirir derechos y bienes; tanto muebles como inmuebles, por donación, compra o por cualquier otro modo, poseerlos, disponer de los mismos de cualquier forma, siempre dentro de los mecanismos institucionales permitidos y reconocidos en el Estatuto Orgánico del CADOM;
- 3) Adoptar su estatuto orgánico, el cual será obligatorio para todos los miembros del CADOM según lo disponga la Asamblea General prevista por esta Ley, o, en su defecto, la Junta Directiva, como en lo adelante lo establezca esta Ley, así como para enmendar dicho Estatuto en la forma y mediante los requisitos que en el mismo se estatuyan;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

- 4) Nombrar directores y funcionarios en el seno de sus organismos;
- 5) Recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer, por sí mismo, sanciones en jurisdicción disciplinaria, conforme las disposiciones correspondientes de su código de ética;
- 6) Crear centros de entrenamiento y especialización profesional, de recreación, bibliotecas, comedores, publicaciones y otras obras de carácter social y cultural para promover el desarrollo integral de sus miembros;
- 7) Mantener vivo el culto de la administración y propugnar por el respeto de la Constitución y de las Leyes y por el mejoramiento de la organización judicial y administrativa en lo que corresponde;
- 8) Realizar todos los actos que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con la Ley;

**Párrafo.** El CADOM podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento.

2.- En otro orden, observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado y artículo numerado con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

2.1.- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

2.2.- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

2.3.- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución. Recomendamos lo siguiente:

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42.- Convocatoria de los afiliados.** La actual Junta Directiva del Colegio de Administradores Dominicano deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Artículo 43.- Reglamento interno y código de ética y disciplina.** En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General del CADOM, debe elaborar y aprobar el Reglamento Interno del CADOM y su Código de Ética y Disciplina.

**Artículo 44.- Derechos y prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los administradores, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deben ser preservados por el CADOM.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Artículo 45.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia una vez promulgada y cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

A partir de lo analizado, somos de opinión que la comisión puede abocarse a su estudio, observando lo establecido en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.  
Director.

WF/l-c-tl